

## ANTECEDENTES Y APLICACIÓN DE LA TRADICIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LAS BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS NACIONALES EN MÉXICO

Adriana BERRUECO GARCÍA\*

### I. INTRODUCCIÓN

En México la tradición de protección a los documentos valiosos para la sociedad data de la etapa anterior a la llegada de los europeos a América, existen fuentes confiables que registran la existencia de bibliotecas para códices entre los pueblos nativos de lo que hoy es México.<sup>1</sup> En el siglo XVIII se formó el Archivo General de la Nueva España cuyas finalidades fueron clasificar y organizar los documentos virreinales y proteger toda la documentación antigua que existía hasta ese tiempo. Durante el siglo XIX, ya en la era independiente se realizaron varios intentos gubernamentales para la formación de un organismo sólido y vigoroso que fuera archivo general de la nación así como una biblioteca nacional, pero los frecuentes desórdenes políticos y las invasiones extranjeras padecidas por los mexicanos hicieron que se pospusiera dicha aspiración. Se debe recordar que en 1847, durante la invasión norteamericana a México fue necesario confiar los documentos más importantes para la nación a un particular, al librero y editor José María Andrade.

Algo similar sucedió durante la segunda invasión francesa a México, ya que el presidente Benito Juárez en su peregrinar por el territorio nacional se vio obligado a depositar los documentos de la patria a ciudadanos de Coahuila, quienes los mantuvieron escondidos y custodiados en una cueva durante tres años. Sería hasta la segunda mitad del siglo XIX cuando

\* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>1</sup> Véase por ejemplo Armendáriz Sánchez, Saúl, “Los códices y la biblioteca prehispánica y su influencia en las bibliotecas conventuales en México”, *Biblioteca Universitaria*, volumen 12, número 2, México, UNAM, Dirección General de Bibliotecas, julio-diciembre de 2009, pp. 83-103.

se lograrían establecer con toda solidez el Archivo General de la Nación y la Biblioteca Nacional de México, instituciones que han sido uno de los principales bastiones de custodia y preservación del patrimonio documental de México. Se debe subrayar que la figura jurídica del depósito legal de materiales documentales es la principal fuente nutricia del patrimonio documental de la mencionada Biblioteca, dicha figura también tiene sus orígenes en el siglo XIX, concretamente en el año 1846, merced a la labor del jurista poblano José María Lafragua, quien fue uno de los principales impulsores de la creación de nuestra Biblioteca Nacional cuya cristalización fue lograda hasta 1867.

A lo largo del siglo XX y en las primeras dos décadas del siglo XXI México ha suscrito las principales convenciones internacionales de protección del patrimonio cultural y natural del mundo, y en el ámbito interno se han tomado medidas legislativas y se han instrumentado políticas públicas para preservar los bienes culturales de nuestro país. En esta ponencia me referiré de manera concreta a las principales acciones legales y ejecutivas emprendidas por México para preservar sus bienes documentales en los años recientes.

## II. LA BIBLIOTECA Y LA HEMEROTECA NACIONALES DE MÉXICO

La Biblioteca Nacional de México fue fundada por decreto del presidente Benito Juárez en 1867 y continúa funcionando en la actualidad, este organismo creado y consolidado por los liberales mexicanos del siglo XIX, está, desde 1929 a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Instituto de Investigaciones Bibliográficas (desde 1967). La Biblioteca Nacional de México<sup>2</sup> se ha convertido en el máximo repositorio bibliográfico de nuestro país ya que su acervo resguarda y conserva más de 1'250,000 libros y documentos. Cuenta con las siguientes salas especiales: bibliografía, fonoteca, materiales didácticos, mapoteca, tifológico, iconoteca y videoteca; estas salas se fueron creando en el lapso 1959-1982. Es de subrayar que la Hemeroteca Nacional fue fundada en 1944 y desde diciembre de 1967 el Instituto de Investigaciones Bibliográficas tiene a su cargo tanto la Biblioteca Nacional como la Hemeroteca Nacional de México.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> La información sobre este tema se obtuvo básicamente de la página electrónica de la Biblioteca Nacional de México, <http://bnm.unam.mx>.

<sup>3</sup> Clark de Lara, Belem y Jiménez Rivera, Ricardo, "Sexagésimo quinto aniversario de la Hemeroteca Nacional de México, 1944-2009", en *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, volumen 12, números 1 y 2, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, primero y segundo semestre de 2007, p. 211.

### 1. *Los acervos antiguos de la Biblioteca Nacional de México*

Su fondo reservado tiene como objetivos fundamentales preservar y organizar las colecciones de la Biblioteca Nacional que por su rareza, ejemplares limitados o valor, requieren de cuidados especiales para su resguardo. Este fondo reservado también es el más importante de México. En él se encuentra el Fondo de origen, mismo que está integrado por más de 95,000 volúmenes, obras impresas en su mayoría en Europa, creadas en el periodo 1501-1821.

También dentro del Fondo Reservado se alberga el Fondo Academia de San Carlos, éste reviste una gran importancia en virtud de que sus acervo se remontan al siglo XVIII cuando se fundó la Real Academia de las Tres Nobles Artes de San Carlos, misma que a inicios del siglo XX se integró a la estructura de la Universidad Nacional Autónoma de México con el nombre de Escuela Nacional de Artes Plásticas, esta entidad entregó en 1971 el fondo de San Carlos a la Biblioteca Nacional de México para su resguardo y catalogación. Dicho fondo contiene títulos sobre arquitectura, ingeniería, matemáticas, anatomía artística. Pintura, iconografía, dibujo, escultura, heráldica, numismática, grabado, historia, literatura, viajes y ciencia.<sup>4</sup>

Respecto al fondo de origen es de destacarse que existen libros de singular valor no sólo por su antigüedad, sino porque contienen ilustraciones de grandes pintores europeos, por ejemplo, los de la escuela flamenca de pintura, destacándose Pedro Pablo Rubens, cuyo trabajo encumbró a la ciudad de Amberes como la capital del mundo en el arte de la tipografía y el grabado.<sup>5</sup> La mayoría de estas ilustraciones se hicieron para decorar las portadas de ediciones de las imprentas Platin-Moreto y la de los hermanos Henrico y Cornelio Verdussen.

### 2. *La modernización de la Biblioteca Nacional de México*

Este centro de consulta ofrece al público libros modernos pues la Biblioteca Nacional de México incrementa y actualiza su acervo mediante el depósito legal, la compra o canje de publicaciones contemporáneas. De manera mensual edita el *Boletín de Nuevas Adquisiciones* que se van incorporando mediante las tres figuras mencionadas.

La Biblioteca Nacional de México es peculiar no sólo por su acervo bibliográfico (que cuenta con libros editados en la primera imprenta de

<sup>4</sup> Cfr., <http://bnm.unam.mx>

<sup>5</sup> Báez Macías, Eduardo, y Puente León, Judith, *Libros y grabados en el fondo de origen de la Biblioteca Nacional*, México, UNAM, Dirección General de Publicaciones, 1989, pp. 7 y 8.

América, la de Juan Pablos), también es trascendente porque posee “una Hemeroteca Nacional, con varios miles de volúmenes de publicaciones periódicas mexicanas, desde 1722, hasta la fecha”.<sup>6</sup> En este orden de ideas se debe subrayar que el 23 de noviembre de 2011 el Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM presentó la Hemeroteca Nacional Digital de México,<sup>7</sup> cuyas principales misiones son incrementar la divulgación de la hemerografía mexicana y ayudar a la conservación de los documentos originales para lograr su preservación en beneficio de las futuras generaciones. La Hemeroteca digital permite la consulta a todo el público interesado de documentos publicados durante los siglos XVIII y XIX.

La modernización de esta institución también se muestra con la base de datos denominada Servicios de Prensa Mexicana (Serpremem), la cual está a cargo del Departamento de Sistematización Hemerográfica, creados ambos en 1992 por la investigadora María Teresa Camarillo. Serpremem ofrece para consulta por vía electrónica el flujo informativo aparecido diariamente en los periódicos mexicanos *El Universal*, *La Crónica de hoy*, *Excélsior*, *La Jornada* y *Reforma*, y en las revistas mensuales *Nexos* y *Letras Libres*. Hasta marzo de 2013 Serpremem contó con 339,000 registros; en los últimos cuatro años Serpremem ha sido consultada por casi doscientos mil usuarios de México y otros países.<sup>8</sup>

En otro orden de ideas se debe mencionar que tanto la Biblioteca Nacional como la Hemeroteca Nacional están ubicadas en el recinto del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM, en la zona cultural de Ciudad Universitaria. Proporcionan servicios al público de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a.m. a las 20:00 horas. Tendrán acceso a las colecciones generales de la Biblioteca y la Hemeroteca las personas mayores de 16 años, previa presentación de una identificación individual vigente. Al Fondo Reservado podrán tener acceso los profesores, investigadores y tesisistas que así se acrediten, y que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento correspondiente. No existe préstamo externo de los materiales que integran las colecciones de ambas instituciones.<sup>9</sup>

<sup>6</sup> “Asume Biblioteca Nacional la presidencia de Abinia”, *Boletín UNAM-DGCS-616*, México, UNAM, Dirección General de Comunicación Social, 18 de octubre de 2011.

<sup>7</sup> La página de libre acceso tiene la siguiente dirección: <http://www.hndm.unam.mx>.

<sup>8</sup> “Cumple 20 años el Servicio de Prensa Mexicana de la UNAM”, *Boletín UNAM-DGCS-310*, México, UNAM, Dirección General de Comunicación Social, 15 de mayo de 2012.

<sup>9</sup> *Reglamento general de servicios de la Biblioteca Nacional y la Hemeroteca Nacional*, publicado en <http://bnm.unam.mx>.

El depósito legal de materiales bibliográficos es la figura jurídica que a continuación trataré pues está estrechamente vinculada con el incremento del acervo de la Biblioteca Nacional de México, cuyo sustento normativo tiene antecedentes desde el siglo XIX, siendo su principal promotor el jurista José María Lafragua.

## II. EL DEPÓSITO LEGAL DE MATERIALES BIBLIOGRÁFICOS

El decreto por el cual se instituye el depósito legal de materiales bibliográficos vigente desde 1991,<sup>10</sup> desde su primer artículo enfatiza la relevancia de realizar acopio de los impresos al señalar que: Los materiales bibliográficos y documentos editados y producidos en el país forman parte del patrimonio cultural de la Nación. Su integración, custodia, preservación y disposición para su consulta, en los términos del presente Decreto, son de orden público e interés general.

En el segundo artículo se especifica la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos a contribuir en la integración del patrimonio cultural de la Nación, obligación que se cumple con la entrega de ejemplares de cada una de las ediciones y producciones de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión.

Con base en el artículo tercero, los bienes culturales que están obligados a entregar los editores y productores son dos ejemplares de:

A) Libros, folletos, revistas, mapas, partituras, carteles.; otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico.

Un ejemplar de: B) Micropelículas, diapositivas, discos, disquetes, audio y video casetes, y otros materiales audiovisuales y electrónicos que contengan información de las características señaladas en el inciso anterior.

En cuanto a los términos para cumplir con la obligación el decreto determina que los materiales se entregarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de edición o producción, con excepción de las publicaciones periódicas, que deberán ser entregadas tan pronto como sean puestas en circulación. El decreto también especifica que la Dirección del Derecho de Autor (hoy Instituto Nacional del Derecho de Autor) de la Secretaría de Educación Pública enviará a ambas Bibliotecas una relación de las obras registradas en esa entidad, para la verificación del cumplimiento del depósito legal (artículos cuarto y noveno).

<sup>10</sup> El nombre completo del decreto es: Se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 1991.

El decreto fija las siguientes obligaciones a ambas Bibliotecas: Recibir los materiales objeto de este decreto; expedir constancia que acredite la recepción del material de que se trata y conservar asiento de ella; custodiar, preservar y mantener en buen estado los materiales que constituyan el acervo; establecer las medidas que sean necesarias para la debida organización de los materiales, la prestación de los servicios bibliotecarios y de consulta pública, y publicar anualmente la información estadística de los materiales recibidos (artículo quinto).

Sobre el régimen de sanciones que por incumplimiento de las obligaciones pueden imponerse a los editores el decreto fija multas, una equivalente a cinco veces el precio de venta al público de los materiales no entregados; y en el caso de las obras que sean de distribución gratuita la multa aplicable será por una cantidad no menor de diez ni mayor de veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. El decreto subraya que la aplicación de las sanciones no excusa a los infractores de cumplir con la entrega de los materiales. La autoridad encargada de hacer efectivas las sanciones es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien actuará a partir de la comunicación que emita la autoridad superior de la cual depende la Biblioteca. El monto de las multas aplicadas con sus accesorios legales, será transferido por la Secretaría de Hacienda directamente a la Biblioteca afectada, para que ésta la destine a la adquisición de materiales bibliográficos y documentales que enriquezcan su acervo (artículos décimo, undécimo y duodécimo).

### III. EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Fue fundado a finales del siglo XIX y ha continuado funcionando hasta la fecha, el régimen jurídico del Archivo tuvo cambios muy importantes desde principio de 2012 por la emisión de la Ley Federal de Archivos, temas a los que me referiré a continuación.

#### 1. *Organización y funciones*

El 23 de enero de 2012 el *Diario Oficial de la Federación* publicó la Ley Federal de Archivos, misma que se convirtió en el principal ordenamiento jurídico que regula al Archivo General de la Nación (AGN). Éste, según el artículo 41 de la nueva ley es un órgano descentralizado<sup>11</sup> de la Adminis-

<sup>11</sup> Antes de la promulgación de la Ley Federal de Archivos era el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación el ordenamiento regulador del Archivo General de la Nación, dicho reglamento determinaba que este ente administrativo era un organismo desconcentrado.

tración Pública Federal, el Archivo funge como ente rector de la archivística nacional y entidad central de consulta del Poder Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal.

#### *A. Estructura y autoridades*

En cuanto a su estructura orgánica, según la ley, el Archivo cuenta con un Órgano de Gobierno, un Director General, un Consejo Académico Asesor y un Comité Técnico Consultivo de Archivos del Ejecutivo Federal. El Órgano de Gobierno está encargado del estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen al Archivo. Se integra por un presidente (designado por el presidente de la República), y por los individuos designados por los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público. El Director General del Archivo también forma parte del órgano de Gobierno sólo con voz pero sin voto (artículo 46).

El director general es designado por el presidente de la República. El director general debe cubrir los siguientes requisitos: Ser ciudadano mexicano; tener grado académico de doctor en historia o contar con experiencia mínima de cinco años en la dirección de un archivo histórico o área sustantiva del mismo; no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso; tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación; no ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y no haber sido secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, procurador general de la República, senador, diputado federal o local, dirigente de un partido o asociación política, gobernador de algún estado o jefe del gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento (artículo 48).

El Consejo Académico Asesor se integrará por académicos y expertos destacados, de acuerdo a lo que disponga el reglamento,<sup>12</sup> la Secretaría Técnica del Consejo estará a cargo del Archivo General de la Nación (artículo 42). Por su parte el artículo 43 de la ley establece que el Archivo contará con un órgano consultivo en materia de administración de documentos y archivos del gobierno Federal, al que se denominará Comité

<sup>12</sup> El artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos, especifica que el Ejecutivo Federal expedirá el reglamento de esta ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

Técnico Consultivo de Archivos del Ejecutivo Federal; dicho Comité se conformará por dos representantes oficiales de cada una de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, “los que fungirán como miembros titular y suplente, respectivamente, quienes serán designados formalmente por el Oficial Mayor, o equivalente, de la dependencia o entidad que representen”.

## B. *Funciones*

El artículo 44 de la ley, establece un amplio catálogo de atribuciones para el Archivo General de la Nación, de las cuales destaco las más vinculadas con la protección del patrimonio documental: Presidir el Consejo Nacional de Archivos y proponer la adopción de directrices nacionales en materia de archivos; resguardar el patrimonio documental que custodia, las transferencias secundarias de los documentos con valor histórico generados por el Poder Ejecutivo Federal, así como aquellos documentos en posesión de particulares que, en forma voluntaria y previa valoración, incorpore a sus acervos; declarar patrimonio documental de la nación a aquellos acervos o documentos que sean de interés público y se ajusten a la definición de la ley;<sup>13</sup> autorizar los permisos para la salida del país de documentos declarados patrimonio documental de la nación, de aquellos documentos originales relacionados con la historia de México y de libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles; gestionar la recuperación e incorporación a sus acervos de aquellos acervos que tengan valor histórico; dictar las disposiciones administrativas relacionadas con la conservación y custodia de los documentos históricos del Poder Ejecutivo Federal; determinar lineamientos para concentrar en sus instalaciones el *Diario Oficial de la Federación* y demás publicaciones de los Poderes de la Unión, de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios o demarcaciones territoriales, y coadyuvar en los mecanismos para otorgar recursos materiales y económicos a los archivos en peligro de destrucción o pérdida.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> El artículo 4o. de la Ley Federal de Archivos, en su fracción XXXI, define el patrimonio documental de la Nación como los: “documentos de archivo u originales y libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles y que dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en sus desarrollo, o cuyo valor testimonial, de evidencias o informativo les confiere interés público, les asigna la condición de bienes culturales y les da pertenencia en la memoria colectiva del país”.

<sup>14</sup> Para los interesados en el tema menciono que el 20 de septiembre de 2012 el *Diario Oficial de la Federación* publicó el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Archivo General de la Nación que expide el Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.



## 2. *Los tesoros documentales del Archivo General de la Nación*

La sede del Archivo es el edificio que ocupó la penitenciaría de la Ciudad de México, inmueble conocido como el “Palacio de Lecumberri”, el cual fue construido por órdenes del presidente Porfirio Díaz, inaugurado el 29 de septiembre de 1900, mismo que durante setenta y seis años funcionó como cárcel, en la cual estuvieron reclusos no solamente delincuentes comunes sino algunos personajes distinguidos que cometieron alguna conducta punible, como el pintor David Alfaro Siqueiros,<sup>15</sup> de igual forma purgaron sentencias en el “palacio negro de Lecumberri” varios líderes políticos como Demetrio Vallejo (1910-1985) y el escritor duranguense José Revueltas,<sup>16</sup> el ingeniero y político Heberto Castillo (1928-1997) y otros activistas del movimiento estudiantil de 1968. Por el valor artístico e histórico de esta edificación, al dejar de ser utilizada como cárcel, se decidió dedicarla a albergar al Archivo General de la Nación, en 1982 se efectuó la inauguración. En la actualidad el Archivo resguarda más de cincuenta kilómetros lineales de documentos sobre México desde la etapa virreinal.<sup>17</sup>

La fracción XIV, del artículo 44 de la Ley Federal de Archivos determina que al Archivo General de la Nación le corresponde: “Establecer políticas para reunir, organizar y difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico necesario para apoyar el desarrollo archivístico y la investigación histórica nacional”. En cumplimiento de esta disposición El Archivo General de la Nación efectúa exposiciones frecuentemente de las cuales además presenta resúmenes en su página electrónica, a través de ella nos enteramos del importantísimo acervo que custodia para conocer a fondo los procesos históricos de nuestro país. Entre las riquezas documentales que el Archivo resguarda se encuentran las siguientes:

Fondo sobre la Inquisición, la cual fue formalmente establecida en la Nueva España, concretamente en la Ciudad de México, el 4 de noviembre de 1571, aunque funcionaba desde 1522. Esta institución pasó por varias

<sup>15</sup> Procesado por disolución social estuvo preso en Lecumberri del 9 de agosto de 1960 al 13 de julio de 1964. En este periodo de reclusión realizó los bosquejos de su gran mural denominado La marcha de la humanidad que hoy se ubica en el Polyforum Cultural Siqueiros, en el sur de la Ciudad de México. El pintor chihuahuense fue indultado por el presidente Adolfo López Mateos como reconocimiento a las aportaciones que su obra plástica hizo a la nación mexicana. *Cfr.*, [www.agn.gob.mx](http://www.agn.gob.mx).

<sup>16</sup> Fue cinematografista, líder sindical, periodista, autor de la novela *El Apando* escrita en Lecumberri, en ella Revueltas narró la corrupción imperante en dicha prisión, esta novela fue llevada al cine en la década de los setenta por Felipe Cazals. Se denomina apando a la celda de castigo de la cárcel.

<sup>17</sup> *Cfr.*, “Lecumberri, de palacio negro a palacio de la memoria”, en [www.agn.gob.mx](http://www.agn.gob.mx).

etapas, su finalidad fue conservar la religión y cultura católicas en los territorios conquistados por España en América, por ello persiguió a quienes se consideraban herejes por no cumplir con todas las normas de la iglesia católica. La inquisición llamada también Tribunal del Santo Oficio fue clausurada definitivamente el 10 de junio de 1820.

Ejemplar original del Acta de Independencia de México o Acta de Independencia del Imperio Mexicano, de los dos ejemplares que se firmaron el 28 de septiembre de 1821 el Archivo General de la Nación conserva uno cuya autenticidad fue confirmada mediante rigurosos dictámenes realizados por expertos de la Universidad Nacional Autónoma de México. El acta contiene las firmas de connotadas figuras históricas como Agustín de Iturbide y Anastasio Bustamante.

Los símbolos patrios en México son: el escudo, la bandera y el himno nacionales; de ellos el Archivo General de la Nación conserva un modelo auténtico de cada uno. De igual forma resguarda un ejemplar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Colección de carteles del cine mexicano, es resguardada por el Centro de Información Gráfica del Archivo, está integrada por carteles, fotografías y otros materiales gráficos de películas mexicanas con los cuales se hacía promoción a nuestros filmes, este acervo que fue depositado en el Archivo por el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) en 1993. El IMCINE al adquirir la empresa Películas Mexicanas S.A. de C.V. a su vez obtuvo la propiedad del material gráfico en comento, es de destacar que Películas Mexicanas era una distribuidora filmica que llegó a controlar el 70% de la promoción cinematográfica de México, por ello la riqueza de esta colección es enorme en cuanto a cantidad y calidad de sus materiales publicitarios, a través de los cuales se puede conocer la historia de nuestra industria filmica.

Uno de los fondos más polémicos que resguarda el Archivo General de la Nación es el de la llamada “guerra sucia”, término bajo el cual se conoce al periodo histórico del siglo XX en el que el Estado mexicano combatió a los grupos guerrilleros surgidos después del asalto al cuartel de Madera, Chihuahua, en 1965. El Archivo posee los documentos elaborados por la Dirección Federal de Seguridad (DFS) y la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales (DIPS), mismos que fueron puestos a disposición del público desde el 2002. Estos materiales son trascendentes porque permiten conocer la forma en que las autoridades mexicanas trataban a la disidencia en la década de los setenta, aspecto de nuestra historia que había permanecido en la opacidad.<sup>18</sup>

<sup>18</sup> Véase “Historia gráfica de los grupos armados en México 1967-1977”, en *www.agn.gob.mx*.

### 3. *Modernización y actividades recientes del Archivo General de la Nación*

Con base en información emitida por la Secretaría de Gobernación durante la administración del presidente Felipe Calderón (2006-2012) se inició la construcción de una nueva sede para el Archivo. El proyecto consta de tres etapas : la primera consiste en la restauración del Palacio de Lecumberri, la demolición del edificio adyacente que ocupaba el Registro Nacional de Población (RENAPO) y la elaboración del Proyecto Ejecutivo del Edificio Técnico (acervos y laboratorios). Esta primera etapa quedó terminada durante el 2009. Por lo que respecta a la segunda etapa (construcción del nuevo edificio técnico y la creación de los proyectos ejecutivos de la tercera etapa, los espacios culturales), en el 2010 se compró la estructura metálica para la construcción del nuevo edificio técnico. Además de que se efectuó el Concurso Arquitectónico Conceptual, a través del cual se obtuvo el diseño arquitectónico conceptual para la recuperación y puesta en valor de las antiguas crujías del AGN.<sup>19</sup>

En lo referente a la conservación del patrimonio documental en el periodo septiembre de 2010 a agosto de 2011 se restauraron 13,007 fojas de los fondos Inquisición, Tierras, Reales Cédulas, Vínculos y Mayorazgos, Hospital de Jesús y Bienes Nacionales, entre otros; ello en razón del estado de conservación que guardan y por tratarse de documentos altamente consultados. Además se estabilizaron 960 imágenes en positivo y negativo de diversas colecciones fotográficas, sobresaliendo la de los hermanos Mayo.<sup>20</sup>

## IV. LAS LEYES PROTECTORAS DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE MÉXICO

### 1. *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*

En virtud de que históricamente México ha padecido el saqueo de su patrimonio cultural en mayo de 1972 se promulgó la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas,<sup>21</sup> a la cual me referiré a continuación en los aspectos referentes a bienes documentales.

<sup>19</sup> Blake Mora, José Francisco, *Quinto Informe de Labores de la Secretaría de Gobernación*, México, Secretaría de Gobernación, 2011, p.142.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 141.

<sup>21</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de mayo de 1972, última reforma publicada el 9 de abril de 2012. En octubre de 1972 México ratificó la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales 1970.

Principales disposiciones de la ley son las siguientes.

En el artículo 2o. se determina que es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológico, artístico e histórico y de las zonas de monumentos. La ley en su artículo 35 preceptúa que son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

El artículo 36 determina que se consideran monumentos históricos por determinación de la propia ley:

II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los estados o de los municipios y de las casas curiales.

III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

La ley en análisis contiene un apartado sobre delitos y sanciones entre cuyas disposiciones sobresalen las siguientes. El artículo 51 determina que: Al que se apodere de un monumento arqueológico, artístico o histórico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos. Por su parte el artículo 52 tipifica las siguientes conductas delictivas: Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado. En cuanto a la sustracción de bienes culturales el artículo 53 determina que: Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto<sup>22</sup> competente, se le impondrá prisión de dos a doce años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

Respecto a la reincidencia la ley en su artículo 54 establece que: A los reincidentes en los delitos tipificados en esta ley, se les aumentará la sanción desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. La sanción para

<sup>22</sup> El Instituto Nacional de Antropología e Historia en el caso de monumentos arqueológicos e históricos, y el Instituto Nacional de Bellas Artes cuando se trate de monumentos artísticos.

quienes resulten delincuentes habituales se aumentará de uno a dos tantos de la que corresponda al delito mayor. (...)

## 2. *Código Penal Federal*

Dentro de las conductas delictivas que tipifica este código aparecen dos figuras relacionadas con archivos y documentos relevantes. Dentro de las modalidades de Daño en propiedad ajena el artículo 397 establece que:

Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

III. Archivos públicos o notariales;

IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos;

Dentro de las modalidades del delito de Ejercicio indebido de servicio público el artículo 214 del Código señala que:

Comete el delito de ejercicio indebido del servicio público, el servidor público que:

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo comisión;

Al infractor de las fracciones IV... se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

## 3. *Ley Federal del Derecho de Autor*

Esta ley establece restricciones para la explotación de las obras artísticas y literarias a personas diferentes a los autores o a los titulares de los derechos patrimoniales, sin embargo, para preservar el acervo documental de las bibliotecas o archivos regula una excepción en el capítulo de Limitación a los derechos patrimoniales, misma que consta en el artículo 148 de la ley autoral en los siguientes términos.

Artículo 148. Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer.

#### 4. *Ley Federal de Archivos*

Los objetivos fundamentales de esta ley son: Establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal.

Establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la Nación, así como para fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural (artículo 1o.).

##### A. *Sujetos obligados*

Según el artículo 4o. en su fracción XXXVI, son sujetos obligados:

- a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República.
- b) El Poder Legislativo Federal, integrado por las Cámaras de Diputados y Senadores, la Comisión Permanente, la Auditoría Superior de la Federación y cualquiera de sus órganos.
- c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal.
- d) Los órganos constitucionales autónomos.
- e) Los tribunales administrativos federales; y
- f) Cualquier otro órgano federal.

##### B. *Medida protectora del patrimonio documental público*

El artículo 7o. establece tajantemente que: bajo ninguna excepción los servidores públicos podrán sustraer documentos de archivo al concluir su empleo, cargo o comisión.

Con la finalidad de proteger el patrimonio documental de México, el artículo 24, último párrafo especifica que: Tratándose de la liquidación o extinción de una entidad de la Administración Pública Federal será obligación del liquidador remitir al Archivo General de la Nación copia de la documentación que se resguardará.

### C. *Conceptos y definiciones*

El artículo 4o. de la ley está dedicado a establecer definiciones entre ellas destacan dentro del tema que nos ocupa las siguientes:

Se considera patrimonio documental de la nación a los “documentos de archivo u originales y libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles y que dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, o cuyo valor testimonial, de evidencia o informativo interés público, les asigna la condición de bienes culturales y les da pertenencia en la memoria colectiva del país” (artículo 4o., fracción XXXI).

Por valor documental se entiende la: Condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración (valores primarios); o bien, evidenciales, testimoniales e informativas en los archivos históricos (valores secundarios); artículo 4o., fracción XXXVIII. La ley considera documento de archivo: El que registra un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados, independientemente del soporte en el que se encuentren.

De acuerdo con esta ley se define un documento histórico como “aquel que posee valores secundarios y de preservación a largo plazo por contener información relevante para la institución generadora pública o privada, que integra la memoria colectiva de México y es fundamental para el conocimiento de la historia Nacional” (artículo 4o., fracción XXII). En tanto un archivo es para la ley mexicana el: como el conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos por los sujetos obligados o por los particulares en ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades. La ley define el archivo privado de interés como: documentos o colecciones que ostenten interés público, histórico o cultural en poder de particulares” (artículo 4o., fracción VII).

#### D. *Tipos de archivos que deben existir en las entidades públicas de los sujetos obligados*

Según el artículo 10 los sujetos obligados deben contar con un área coordinadora de archivos, cuyas funciones están señaladas en el artículo 12 de la propia ley. El artículo 14 determina que cada unidad administrativa de los sujetos obligados tendrá un *archivo de trámite*, encargado, entre otras funciones, de asegurar la integridad y debida conservación de los archivos que contengan documentación clasificada (fracción IV).

Según el artículo 15 los sujetos obligados también contarán con un *archivo de concentración*, adscrito al área coordinadora de archivos en donde se conservará la documentación de usos esporádico que debe mantenerse por razones administrativas, fiscales, legales o contables. El responsable del archivo de concentración tiene la función de valorar en coordinación con el archivo histórico los documentos y expedientes de las series resguardadas conforme al catálogo de disposición documental (fracción III).

El artículo 16 preceptúa que las dependencias y entidades deberán transferir sus documentos con valores históricos al Archivo General de la Nación, de conformidad con las disposiciones que establezca dicho órgano descentralizado. Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo Federal podrán convenir con el Archivo General de la Nación, las transferencias secundarias correspondientes. En caso contrario, deberán contar con un archivo histórico propio.

Respecto a los archivos históricos de los sujetos obligados la ley en su artículo 17 especifica que el archivo histórico estará adscrito al área coordinadora de archivos y se constituirá como fuente de acceso público, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación, y difundir su acervo e instrumentos de consulta.

El responsable del archivo histórico tendrá entre sus funciones:

I. Validar la documentación que deba conservar permanentemente por tener valor histórico, para el dictamen del AGN en el caso del poder ejecutivo federal; o bien, de la autoridad que determinen las disposiciones secundarias aplicables a los demás sujetos obligados;

II. Recibir, organizar, conservar, describir y difundir la documentación con valor histórico;

#### E. *Sobre la autorización de salida y enajenación de los documentos*

Con base en el artículo 31 no podrán salir del país documentos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales,



entidades federativas, municipios y casas curiales, así como documentos originales relacionados con la historia de México y libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles, sin la autorización previa del Archivo General de la Nación.

Por su parte, el artículo 32 especifica que en los casos de enajenación por venta de un acervo o documento declarado patrimonio documental de la Nación, y en general cuando se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36, fracciones I y II, de la Ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos el Ejecutivo Federal, a través del Archivo General de la Nación, gozará del derecho del tanto en los términos que establezca el reglamento respectivo. Finalmente el artículo 33 menciona que los archivos o documentos en poder de los particulares y de entidades públicas podrán ser recibidos en comodato por el Archivo General de la Nación para su estabilización. En los casos que posterior a la estabilización, el Archivo compruebe que los archivos privados de interés público y sus documentos se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación, mediante dictamen emitido por el propio Archivo General de la Nación, previa opinión técnica del Consejo académico asesor, en los términos de la legislación aplicable.

## V. PROGRAMA MEMORIA DEL MUNDO

En 1992 la UNESCO estableció el Programa Memoria del Mundo. El Programa reconoce el valor patrimonial de los documentos mediante un registro en alguno de los tres niveles: Registro memoria del mundo, registro memoria del mundo regional, registro memoria del mundo nacional. Desde 1996 funciona el Comité Mexicano Memoria del Mundo, mismo que ha sido reconocido como uno de los comités más destacados por su entusiasmo con el que se ha desempeñado colaborando en el desarrollo del Programa en sus tres niveles. Según cifras de la UNESCO hasta 2011 el número de documentos reconocidos en el registro Memoria del mundo internacional fue de 254 colecciones o documentos individuales de más de 80 países. México ocupa el quinto lugar mundial por los reconocimientos que ha obtenido. Hasta 2011 México contaba también con cuatro registros Memoria del Mundo de América Latina y el Caribe y con 13 registros Memoria del mundo México,<sup>23</sup> cifra que aumentó a 18 en el 2012. Actualmente México tiene los siguientes registros Memoria del Mundo:

<sup>23</sup> *México en la memoria del mundo*, México, UNESCO- Comité Mexicano Memoria del mundo, 2011, p. 6.

1. Colección de Códices Mexicanos, depositados en la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia. 1997.
  2. Códice Techaloyan. Depositado en el Archivo General de la Nación, 1997.
  3. Códices del Marquesado de Oaxaca, depositado en el Archivo General de la Nación, 1997.
  4. Películas “Los olvidados” (de Luis Buñuel), Filmoteca de la UNAM-Televisa, 2003.
  5. Biblioteca Palafoxiana. Colección siglo XV-XVIII, Secretaría de Cultura de Puebla, 2005.
  6. Colección Lenguas Indígenas. Biblioteca Pública de la Universidad de Guadalajara, 2007.
  7. Música Colonial Americana. Cancionero musical de Gaspar Fernández. Archivo Catedral de Oaxaca, 2007.
  8. Colección siglo XVI-siglo XX del Centro de Documentación e Investigación, Comunidad Ashkenazi de México, 2009.
  9. Pictografías de los siglos XVI-XVIII del fondo de archivos “Mapas, dibujos e ilustraciones”, Archivo General de la Nación, 2011.
- Registros de México en la categoría Memoria del mundo de América Latina y el Caribe
1. Colección Hugo Breheme, Fototeca Nacional. INAH, 2003.
  2. Incunables Americanos. Biblioteca Nacional y Biblioteca Cervantina. ITESM, 2003.
  3. Colección Siglo XVI- Siglo XX del Centro de documentación e investigación de la comunidad Ashkenazi de México, 2008.
  4. La Educación de la Mujer en la Historia de México. Fondos Colegiales en el Archivo “José María Basagoiti Noriega”, del Colegio de San Ignacio de Loyola, Vizcaínas, 2010.
- Registros Memoria del mundo de México
1. Voz Viva de México. Dirección de Literatura. UNAM, 2005.
  2. Colección Lafragua. Siglo XIX. Biblioteca Nacional, 2005.
  3. Archivo Salvador Toscano. Fundación Carmen Toscano, 2005.
  4. Archivos Porfirio Díaz y Manuel González Universidad Iberoamericana, 2005.
  5. Colección Siglo XVI- Siglo XX 2008 del Centro de documentación e investigación de la comunidad Ashkenazi de México, 2008.
  6. Fondos colegiales en el archivo histórico “José María Basagoiti Noriega”. 2008.
  7. Los suplementos de Cabildo 1532-1686. Memoria de la Fundación de Puebla, Archivo Municipal. 2010.

8. Documentos Primigenios de la Ciudad de los Ángeles. Real Cédula de 1532 y Real Provisión de 1538. Archivo Municipal de Puebla. 2010.
9. Acervo Manuel M. Ponce. Escuela Nacional de Música. UNAM. 2010.
10. Colección Thomas Standford. Medio Siglo de Grabaciones de Música Tradicional Mexicana. Fonoteca Nacional. CONACULTA. 2010
11. “Aquí nos tocó vivir”. Serie Televisiva de Cristina Pacheco. Videogramas 1978-2009. XEIPN Canal Once. 2010.
12. Colección Álbumes Fotográficos Históricos de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia. Biblioteca Nacional de Antropología e Historia-INAH. 2010.
13. Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia 1541-1824, Biblioteca Pública del estado de Jalisco. Universidad de Guadalajara. 2010.
14. Programa de televisión “Tratos y retratos”, serie de Silvia Lemus, producida por el Canal 22, 2012.
15. Programa radiofónico “De puntitas”, serie producida por Radio Educación, 2012.
16. 50 Encuentros de Música y Danza Indígena, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2012.
17. Archivo Ernesto García Cabral, del taller Ernesto García Cabral A.C., 2012.
18. Fondo Ayuntamiento de la Ciudad de México, Archivo Histórico del Distrito Federal, 2012.<sup>24</sup>

## VI. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Como se ha podido observar, a través de la información expuesta en esta ponencia, México continúa honrando por las vías jurídica y fáctica la tradición ancestral de cuidado y preservación de su patrimonio documental.

Ante las recientes reformas legislativas al marco regulatorio de los archivos en México puede tomarse una actitud optimista pero no triunfalista, pues si bien es cierto que la Ley Federal de Archivos establece una buena organización para el control del patrimonio documental público (por ejemplo al crear diferentes tipos de archivos de los sujetos obligados), es tan vasta la riqueza documental de México y tan escasos los recursos materiales y hu-

<sup>24</sup> La información referente a los registros otorgados a México durante el 2012 se obtuvo de “Entregan reconocimientos Memoria del Mundo de México 2012 de la UNESCO”, comunicado de prensa 1855, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 31 de agosto de 2012.

manos para resguardarla que difícilmente, en el corto plazo, se puede lograr la óptima preservación y organización de los archivos mexicanos.

La Ley Federal de Archivos representa varios avances, por ejemplo el de crear definiciones jurídicas de patrimonio documental y sobre todo el de archivo histórico, sobre este último quiero destacar lo siguiente. El sistema jurídico mexicano posee dos conceptos legales de archivo histórico, el primero se halla en la Ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos (de 1972), el cual comprende solamente “los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los estados o de los municipios y de las casas curiales. Así como los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.” En tanto el concepto de la ley de archivos amplía el ámbito de protección para los documentos cuyo origen es más reciente, pero tienen el atributo de ser relevantes para “la memoria colectiva de México” y son fundamentales “para el conocimiento de la historia nacional”.

La legislación mexicana contempla sanciones administrativas y penales para quien atente en diferentes formas contra el patrimonio documental, sobre las sanciones penales se mencionó en este seminario que las penas privativas de libertad establecidas en la materia son muy suaves, considero al respecto que nos es pertinente aumentarlas en razón de que la propia sociedad afectada con las conductas delictivas es la que debe sostener a los delincuentes, por ello es más recomendable que se creen castigos para quien atente contra el patrimonio cultural del país consistentes en prestación gratuita y obligatoria de servicios a la comunidad (como reparar y pintar escuelas, arreglar infraestructura urbana). Por otra parte, destaco que el Código Penal Federal contempla sanciones, y con ello proporciona protección, a una parte del patrimonio documental de México, que no es contemplado por otras leyes y códigos, me refiero a los archivos notariales, lo cual es un acierto del sistema jurídico mexicano sobre todo por el valor sociológico que posee el conjunto de datos incorporados en dichos archivos.

En el ámbito fáctico, en los años recientes, México ha avanzado en lo referente a invertir recursos para crear nuevas instalaciones para el Archivo General de la Nación. Además se ha procurado mantener actualizado el acervo bibliográfico de la nación con la figura del depósito legal de materiales impresos cuyos depositarios son la Biblioteca Nacional de México y la Biblioteca del Congreso de la Unión. De igual manera, con fines de difusión y preservación de nuestro patrimonio hemerográfico en épocas recientes se

puso al alcance del público la Hemeroteca Digital de México, a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Subrayo que en mi calidad de universitaria considero un acierto que el Seminario Mexicano “La globalización de la protección del legado cultural” se haya efectuado en las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, ya que ello se puede interpretar como un reconocimiento a la labor de cuidado y conservación que esta centenaria institución realiza en beneficio del patrimonio documental del país, toda vez que dicha Universidad es la custodia de la Biblioteca Nacional de México y de su Hemeroteca Nacional, además de que distinguidos universitarios contribuyen con su experiencia, talento y esfuerzo a difundir y cuidar riqueza documental de México, en especial me refiero a los integrantes de Comité mexicano del programa Memoria del Mundo de la UNESCO.